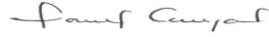


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el presente asunto, informando que Colpensiones contestó la demanda y que según informe de la Mesa de Ayuda del correo electrónico de la Rama Judicial, PORVENIR S.A. recibió la comunicación para su notificación enviada por el despacho al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co el 10/25/2021 a la 1:39:00 PM, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María del Carme Jiménez Malagón vs. Porvenir S.A. y Colpensiones. Rad. 2021-00369-00.

INTERLOCUTORIO No. 2727

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso el Juzgado remitió las citaciones para notificar a las demandadas por correo electrónico y dentro del término de ley COLPENSIONES radicó escrito de contestación, el cual cumple las exigencias del art. 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por descorrido el traslado de la demanda.

Por otra parte, se advierte, según informe secretarial que antecede, que PORVENIR S.A. recibió el correo enviado y dejó vencer en silencio el término de traslado, en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el CPTSS artículo 31 parágrafo 2, se tendrá por no contestada la demanda y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

Finalmente, continuando el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la demanda por COLPENSIONES.
- 2.-Tengase por NO contestada la demanda por PORVENIR S.A.
- 3.-Señalase el día **28 de octubre de 2022 a las 11:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconócese personería a las abogadas María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c0f3004d181270f7ae268ef64ed22b0804f6459c952edb835fb6f6c0e6e4b4**

Documento generado en 27/09/2022 10:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>